

Resolución Directoral Regional

N° 059 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 11 SEP. 2023

VISTOS:

El Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera el expediente N° 00012482 de fecha 05 de enero de 2021, constituido por Informe N° 010-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, Auto Directoral N° 153-2023-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 053-2023-GRSM/DREM/LAMH y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2023360280 de fecha 12 de junio de 2023, Demetrio Rojas Carranza, con R.U.C. N° 10011525852 presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín la solicitud de Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de mineral no metálico arena - agregados, que se desarrolla en el derecho minero ELCARIBEI con código 720000820, ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Que, el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-92-EM, establece que para el caso de los productores mineros artesanales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta cien (100) toneladas métricas por día.

Que, el inciso 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1293 dispuso crear el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1336 se establecieron disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, el cual tiene como objeto establecer disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.

Que, el artículo 3° Decreto Legislativo N° 1336 establece que:

"3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente:

Resolución Directoral Regional

N° 059 -2023-GRSM/DREM

1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.
2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.
3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.
- 3.2. No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.
- 3.3. La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.
- 3.4. Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea".

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM se establecieron disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM señala que:
"Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- e) Presentación del Expediente Técnico".



Resolución Directoral Regional

N° 059 -2023-GRSM/DREM

Que, mediante Informe N° 010-2023-GRSM-DREM/DPFME/RAF de fecha 07 de agosto de 2023, emitido por el Ingeniero Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, señala que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Demetrio Rojas Carranza presentó los requisitos siguientes:

Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. Presentó la Declaración Jurada con firma legalizada ante el Notario Público, con fecha 29 de mayo de 2023, donde indica que es propietario del terreno donde se encuentra desarrollando su actividad minera de explotación de mineral no metálico.	X	
b)	Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 072-2021-GRSM/DREM de fecha 19 de mayo de 2021, en la cual acredita la titularidad de la concesión minera ELCARIBEI, con código N° 720000820.	X	
c)	Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 29 de mayo de 2023, del área de la actividad minera.	X	
d)	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 018-2023-GRSM/DREM de fecha 17 de abril de 2023, sustentado en el Informe N° 013-2023-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 10 de marzo de 2023, en la cual se aprobó la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de la actividad minera de explotación de mineral no metálico.	X	
e)	Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico el 12 de junio de 2023, con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A5 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por Demetrio Rojas Carranza y por el Ingeniero Jhony Alexander Borbor Vargas, con CIP N° 86499. También adjuntó la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	X	

Adicionalmente, informa que luego de Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que la actividad minera de explotación del mineral no metálico arena - agregados se encuentra en el mismo derecho minero ELCARIBEI con código 720000820, consignado por Demetrio Rojas Carranza, en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, la documentación presentada hace referencia a una misma área.



Resolución Directoral Regional

N° 059 -2023-GRSM/DREM

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 010-2023-GRSM-DREM/DPFME/RAF de fecha 07 de agosto de 2023, emitido por el Ingeniero Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética concluye que los requisitos presentados por Demetrio Rojas Carranza, con RUC N° 10011525852, para obtener la autorización de inicio de actividad minera de explotación del mineral no metálico arena - agregados, se encuentran en la misma área de la actividad minera y en el derecho minero ELCARIBEI, con código N° 720000820, ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, consignado en el Registro Integral de Formalización Minera; por lo que corresponde emitir la autorización de inicio de actividad minera de explotación, por un área efectiva de 44.27 hectáreas.

Que, mediante Informe Legal N° 053-2023-GRSM/DREM/LAMH de fecha 11 de setiembre de 2023, se concluyó favorablemente sobre la autorización de inicio de actividad minera de explotación de mineral no metálico arena - agregados realizada en el derecho minero ELCARIBEI, con código N° 720000820, ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, por un área efectiva de 44.27 hectáreas, a favor de Demetrio Rojas Carranza, con RUC N° 10011525852; de conformidad con lo establecido en el 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el inicio de actividad minera de explotación de mineral no metálico arena - agregados realizada en el derecho minero **ELCARIBEI**, con código N° **720000820**, ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, a favor de **Demetrio Rojas Carranza**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con **R.U.C N° 10011525852**, en su condición de **Productor Minero Artesanal**, con una capacidad de producción de **100 TM/día**; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 010-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 07 de agosto de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Precisándose que el administrado desarrollará su actividad conforme a las condiciones establecidas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.



Resolución Directoral Regional

Nº 059 -2023-GRSM/DREM

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la presente autorización se otorga en el marco del **Proceso de Formalización Minera Integral**, sobre un área efectiva **44.27** hectáreas conforme a la información del expediente técnico, cuyas coordenadas geográficas UTM – WGS 84, se detallan a continuación:

UTM WGS 84 Zona 18 S			
Vértice	Este	Norte	Área (ha)
1	252002.08	9330622.81	44.27
2	252002.71	9330638.00	
3	252384.91	9330638.01	
4	252444.32	9330627.32	
5	252669.99	9330566.21	
6	252806.66	9330522.78	
7	252914.64	9330560.44	
8	252971.75	9330624.69	
9	252964.58	9330417.25	
10	252925.03	9330244.95	
11	252878.71	9330112.14	
12	252837.77	9330026.46	
13	252672.59	9330030.68	
14	252398.34	9330119.56	
15	252223.82	9330180.73	
16	252202.43	9330180.67	
17	252177.03	9330191.95	
18	252148.38	9330201.87	
19	252131.70	9330220.55	
20	252115.79	9330244.53	
21	252094.28	9330284.65	
22	252077.63	9330313.72	
23	252033.80	9330355.05	
24	252014.82	9330411.78	
25	252010.01	9330470.92	
26	252014.21	9330515.63	
27	252010.02	9330563.65	



Resolución Directoral Regional

Nº 059 -2023-GRSM/DREM

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la autorización de inicio de actividades de explotación, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – RECONOCER a Demetrio Rojas Carranza como **MINERO FORMAL**.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que la presente autorización, no exceptúa que el administrado deberá contar con autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente

ARTÍCULO SEXTO. – INDICAR a Demetrio Rojas Carranza que se encuentra obligado a cumplir con lo establecido en el expediente técnico, con los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, así como con las normas ambientales, de Seguridad y Salud Ocupacional vigentes.

ARTÍCULO SÉTIMO. – SEÑALAR que la información consignada en el Expediente Técnico para la obtención de la presente autorización, tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a fiscalización posterior establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, las autoridades competentes determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE SAN MARTÍN

RECIBIDO

07 AGO 2023

CONTROL INTERNO

Hora: 09:30 a.m. cef

INFORME N° 010-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Ramón Arévalo Franco.
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Solicitud de Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de mineral no metálico arena-agregados, que se desarrolla en el derecho minero ELCARIBEI con código 720000820, presentado por DEMETRIO ROJAS CARRANZA.

Referencia : - Escrito con registro N° 026-2023360280 de fecha 12/06/2023
- Solicitud N° 00012482 del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera.

Fecha : Moyobamba 07 de agosto de 2023

Mediante el presente tengo a bien dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente y con relación a la referencia, informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2023360280 de fecha 12 de junio de 2023, **DEMETRIO ROJAS CARRANZA**, solicita la Solicitud de Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de mineral no metálico arena - agregados, que se desarrolla en el derecho minero ELCARIBEI de código 720000820, ubicado en el distrito Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín.
- 1.2. Los requisitos presentados por **DEMETRIO ROJAS CARRANZA**, para obtener la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación de arena - agregados se encuentran registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera en la solicitud N° 00012482 de fecha 05 de enero de 2021.

II. MARCO LEGAL.

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2 El Decreto Legislativo N° 1336, Que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral en su artículo 3° establece requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.
- 2.3 Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

III. INFORMACIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA

En el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, se ha verificado que **DEMETRIO ROJAS CARRANZA**, se encuentra con inscripción vigente.



#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10011525852	DEMETRIO ROJAS CARRANZA	720000820	ELCARIBEI	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	VIGENTE

Fuente: http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx

IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA CULMINACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

De conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por DEMETRIO ROJAS CARRANZA, respecto a los requisitos para obtener la autorización de inicio de actividad de **explotación**, la cual se detalla a continuación:



Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. Presentó la Declaración Jurada con firma legalizada ante el Notario Público, con fecha 29 de mayo de 2023, donde indica que es propietario del terreno donde se encuentra desarrollando su actividad minera de explotación de mineral no metálico.	X	
b)	Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 072-2021-GRSM/DREM de fecha 19 de mayo de 2021, en la cual acredita la titularidad de la concesión minera ELCARIBEI, con código N° 720000820.	X	
c)	Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 29 de mayo de 2023, del área de la actividad minera.	X	
d)	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFO. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 018-2023-GRSM/DREM de fecha 17 de abril de 2023, sustentado en el Informe N° 013-2023-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 10 de marzo de 2023, en la cual se aprobó la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de la actividad minera de explotación de mineral no metálico.	X	
e)	Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico el 12 de junio de 2023, con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A5 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por Demetrio Rojas Carranza y por el Ingeniero Jhony Alexander Borbor Vargas, con CIP N° 86499. También adjuntó la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	X	

V. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El administrado declaró en su expediente técnico lo siguiente:

5.1 Datos generales.

Minero en vías de formalización	DEMETRIO ROJAS CARRANZA
R.U.C	10011525852
Actividad Minera	Explotación
Nombre de derecho minero	ELCARIBEI
Código Único	720000820
Titular de la actividad minera	DEMETRIO ROJAS CARRANZA
D.N.I.	01152585
Ubicación	Distrito Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín.
Tipo de Mineral	No Metálico – Arena - Agregados
Producción	100 TM/día
Condición	Productor Minero Artesanal (PMA)

5.2 Ubicación del área de la actividad.

El área de la actividad minera de explotación de arena - agregados es de 44.27 ha, delimitada en las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S siguientes:

UTM WGS 84 Zona 18 S			
Vértice	Este	Norte	Área (ha)
1	252002.08	9330622.81	44.27
2	252002.71	9330638.00	
3	252384.91	9330638.01	
4	252444.32	9330627.32	
5	252669.99	9330566.21	
6	252806.66	9330522.78	
7	252914.64	9330560.44	
8	252971.75	9330624.69	
9	252964.58	9330417.25	
10	252925.03	9330244.95	
11	252878.71	9330112.14	
12	252837.77	9330026.46	
13	252672.59	9330030.68	
14	252398.34	9330119.56	
15	252223.82	9330180.73	
16	252202.43	9330180.67	
17	252177.03	9330191.95	
18	252148.38	9330201.87	
19	252131.70	9330220.55	
20	252115.79	9330244.53	
21	252094.28	9330284.65	
22	252077.63	9330313.72	
23	252033.80	9330355.05	
24	252014.82	9330411.78	



25	252010.01	9330470.92	
26	252014.21	9330515.63	
27	252010.02	9330563.65	

5.3 Accesibilidad al área de la actividad minera de explotación.

De	A	Tipo de vía	Distancia (km)	Tiempo (horas)
Moyobamba	Rioja	Asfaltado	23 km	20 min
Rioja	C.P. El Porvenir	Asfaltado	7 km	8 minutos
C.P. El Porvenir	Proyecto minero ELCARIBEI	Vía afirmada	0.5 Km	2 minutos

5.4 Reserva probada, probable y tiempo de vida útil de la actividad minera.

a) Reserva probada

– Reserva probada: 1'195,290.00 TM

b) Reserva Probable

– Reserva probable: 896,467.50 TM

c) Vida útil

50 años

5.5 Productos generados: (tipos y cantidades).

Tipo de producto	Cantidad por día (TM/día)	Cantidad por mes (TM/mes)	cantidad por año (TM/año)
Arena - agregados	100.00	2000.00	24000.00

5.6 Descripción de la actividad de explotación.

Componente principal:

- a. Tajo.** – Es una cantera de arena - agregados de 44.27 ha, que será explotado por el método de cielo abierto, con diseño y dimensiones según las características físicas del mineral. Como se trata de superficies semiplanas, el avance de la explotación se realizará en un solo nivel. Por la configuración del terreno y profundidad del mineral no metálico no se requiere realizar bancos para la extracción.

Componentes auxiliares:

a. Servicio Higiénico

De tipo silo – bajo suelo de 1.10 metros de ancho por 1.5 metros de profundidad, uso exclusivo para los trabajadores.

b. Patio de maniobras y depósito de top soil

Área explotada y con IGAFOM aprobado de 1.0 ha, que, en las actividades mineras proyectadas, será usado para acceso temporal al tajo proyectado y almacenamiento del top soil, para posteriormente ser utilizada en el cierre fina, revegetación.



N°	Componente principal	Dimensiones (Largo, Ancho, Altura, etc.) en metros	UTM WGS 84 Zona 18 S	
			Este	Norte
1	Tajo	44.27 has	252002.08	9330622.81
			252002.71	9330638
			252384.91	9330638.01
			252444.32	9330627.32
			252669.99	9330566.21
			252806.66	9330522.78
			252914.64	9330560.44
			252971.75	9330624.69
			252964.58	9330417.25
			252925.03	9330244.95
			252878.71	9330112.14
			252837.77	9330026.46
			252672.59	9330030.68
			252398.34	9330119.56
			252223.82	9330180.73
			252202.43	9330180.67
			252177.03	9330191.95
			252148.38	9330201.87
			252131.7	9330220.55
			252115.79	9330244.53
252094.28	9330284.65			
252077.63	9330313.72			
252033.8	9330355.05			
252014.82	9330411.78			
252010.01	9330470.92			
252014.21	9330515.63			
252010.02	9330563.65			



N°	Componente auxiliar	Dimensiones (Largo, Ancho, Altura, etc.) en metros	UTM WGS 84 Zona 18 S	
			Este	Norte
1	Servicio Higiénico	4.00 m ²	252527.17	9330464.04
			252525.56	9330462.60
			252527.00	9330464.00
			252525.60	9330465.43
2	Patio de maniobras y depósito de top soil (área explotada)	1.00 has	252528.42	9330463.95
			252482.00	9330412.53
			252395.82	9330496.02
			252446.36	9330572.02

5.7 Descripción del ciclo de minado

1. **Desbroce.** – Se realizará mediante la limpieza de la cobertura vegetal, por tratarse de suelos no fértiles, generalmente es vegetación no representativa; así como el retiro del suelo orgánico los cuales será dispuestos en el depósito de top soil. Por la dimensión y volumen no se requiere el uso de maquinaria.
2. **Arranque.** – Se realizará mediante la extracción de arena - agregados haciendo uso de una retroexcavadora; no se utilizará explosivos, insumos químicos y agua, porque el mineral es casi suelto.
3. **Transporte.** – La carga se realizará en los vehículos de los propietarios que realizan la compra del mineral no metálico, los cuales se encarga de transportarlos hasta su destino final.
4. **Comercialización.** – Consiste en la venta del mineral no metálico el cual se realiza en la misma cantera.

5.8 Maquinaria, equipo e insumos.

N°	Materiales	Especificaciones Técnicas	Cantidad
01	Palana	Corte y cuchara	06

N°	Maquinaria	Especificaciones Técnicas	Cantidad
01	Retroexcavadora	Capacidad de cuchara 1.0 m ³	01

N°	Insumos	Cantidad	Unidad de medida
1	Petróleo (Diesel 2)	30	Gal
2	Aceite	6.5	Gal
3	Grasa	2	Kg



5.9 Recursos humanos

Número de trabajadores que laboran, dentro del área de la actividad minera.	03
Número de guardias por día.	01
Número de días efectivos de trabajo por mes.	20
Horas de trabajo por día.	08
Numero de meses por año	12

VI. VERIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA.

6.1 Inspección de campo.

Conforme al acta de fecha el 24 de julio de 2023, se realizó la verificación de la actividad minera de DEMETRIO ROJAS CARRANZA, en el derecho minero ELCARIBEI, con código N° 720000820, ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento San Martín.

Se realizó un recorrido en el área de la actividad minera, donde se observó una cantera de mineral no metálico arena - agregados que actualmente se encuentra en explotación en dos puntos tal como se evidencia en la información tomada en campo y vistas fotográficas que se adjuntan a la presente.

Se procedió a georreferenciar la ubicación de estos componentes en el sistema de coordenadas UTM/WGS-84/Zona 18S, conforme se detalla a continuación:

Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S Acceso Interno		
Vértice	Este	Norte
1	252260	9330175
2	252297	9330218
3	252339	9330268
4	252368	9330304
5	252446	9330372
6	252496	9330440
7	252544	9330472

Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S Área explotación 1		
Vértice	Este	Norte
1	252541	9330463
2	252583	9330489
3	252616	9330515
4	252590	9330532
5	252559	9330510
6	252529	9330488

Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S Área explotación 2		
Vértice	Este	Norte
1	252319	9330231
2	252344	9330225
3	252358	9330239
4	252349	9330251
5	252339	9330256
6	252329	9330242

*coordenadas tomadas con una precisión de +/- 3m

6.2 Procesamiento de datos de campo en gabinete.

Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que la actividad minera de explotación del mineral no metálico arena - agregados se encuentra en el mismo derecho minero ELCARIBEI, con código N° 720000820, consignado por DEMETRIO ROJAS CARRANZA, en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, la documentación presentada hace referencia a una misma área.

VII. CONCLUSIÓN

Los requisitos presentados por **DEMETRIO ROJAS CARRANZA**, con RUC N° 10011525852, para obtener la autorización de inicio de actividad minera de explotación



del mineral no metálico arena - agregados, se encuentran en la misma área de la actividad minera y en el derecho minero **ELCARIBEI**, con código **N° 72000820**, ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, consignado en el Registro Integral de Formalización Minera; por lo que corresponde emitir la autorización de inicio de actividad minera de explotación, por un área efectiva de **44.27 hectáreas**.

VIII. RECOMENDACIÓN

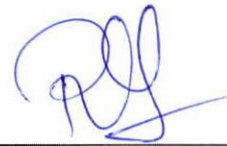
Derivar el presente informe al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal sobre la autorización de inicio de la actividad minera de explotación del mineral no metálico arena - agregados en el derecho minero **ELCARIBEI**, con código N° 72000820, presentado por **DEMETRIO ROJAS CARRANZA**.

IX. ANEXOS

- 9.1 Panel fotográfico y Acta de Verificación.
- 9.2 Mapa de verificación de componentes.

Es cuanto cumplo con informar a Ud. Señor director, para los fines del caso.

Atentamente,



Ramón Arévalo Franco
Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396

AUTO DIRECTORAL N° 153 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 11 SEP. 2023



Visto el Informe N° 010-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, se **REQUIERE** al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal sobre la autorización de inicio de actividad minera de explotación del mineral no metálico arena - agregados en el derecho minero ELCARIBEI, con código N° 720000820, presentado por Demetrio Rojas Carranza.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

ANEXOS



PANEL FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1: Vista del área explotada 1.



Fotografía N° 2: Vista panorámica del área explotada 1.

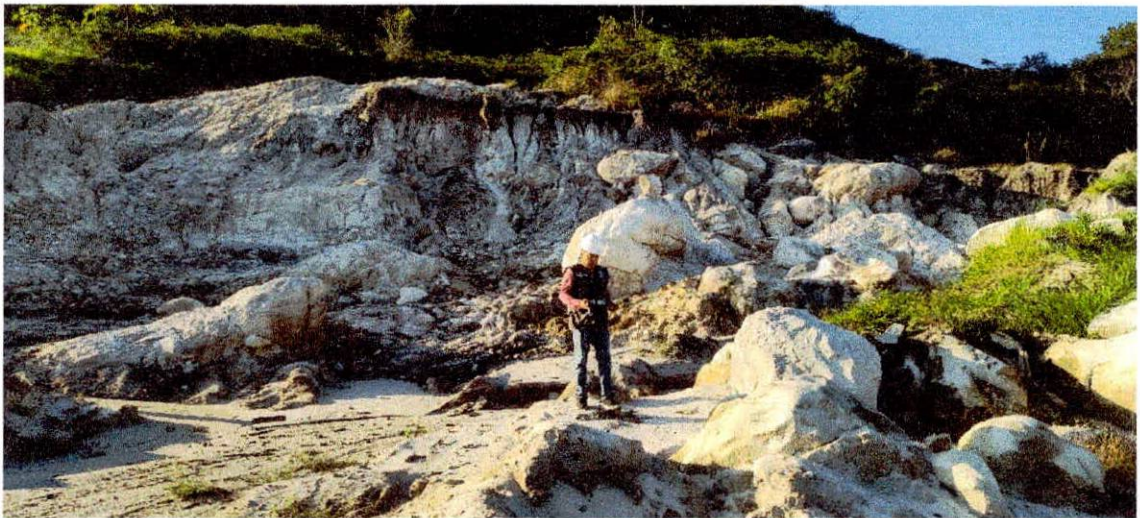


Fotografía N° 3: Especialista DREM georreferenciando el área explotada.

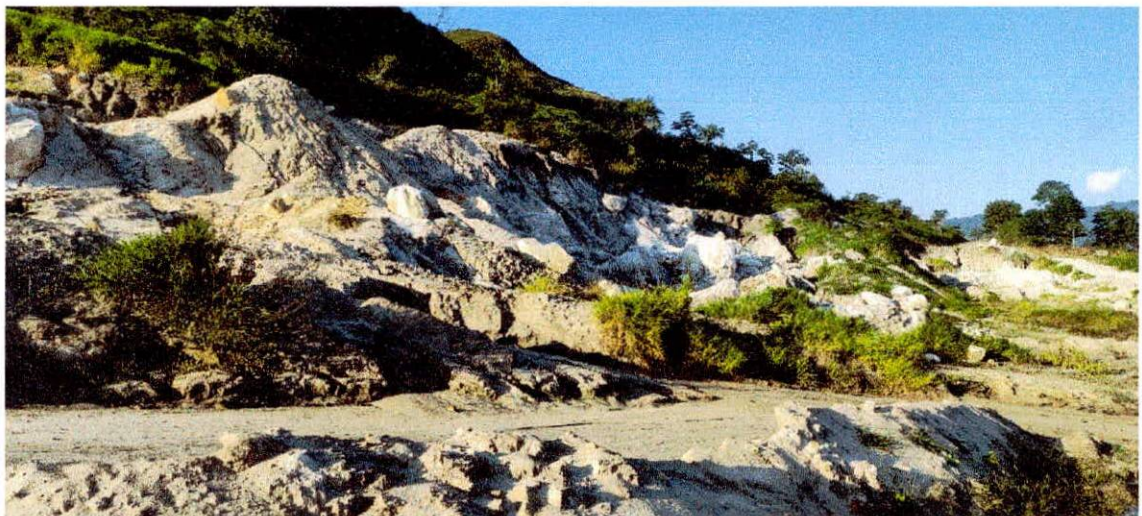




Fotografía N° 4: Área explotada 1.



Fotografía N° 5: Especialista DREM georeferenciando el área de actividad.



Fotografía N° 6: Área de explotación 2.





Fotografía N° 7: Vista panorámica del área de explotación 2.



ACTA DE VERIFICACION

Siendo las 09:00 horas del día lunes 24 de julio de 2023, el señor Demetrio Rojas Carranza identificado con DNI N° 01152585 titular de la actividad minera de mineral no metálico Agregado, y el ingeniero Ramón Arévalo Franco identificado con DNI N° 00805754 representante de la DREM-SM, procedimos a reunirnos en el área de la actividad minera de explotación de Agregado ubicado en el derecho minero EL ESPIBEI distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento San Martín, para realizar la verificación previa conforme a lo señalado por el artículo 32 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

Las actividades de verificación se realizaron de la siguiente manera:

Ubicados en la coordenada UTM WGS 84-18S

Este: 252260, Norte: 9330175; iniciamos el recorrido por un acceso interno hasta llegar a una cañera que el administrador nos indica que es de donde, está actualmente extrayendo, se realiza faenas fotográficas. Continuamos a través del acceso interno hasta llegar a otra cañera que el administrador nos indica que actualmente se realiza extracción de dicha cañera, se realiza faenas fotográficas.

Durante la verificación de la actividad minera se georreferencio; acceso interno y de cañeras.

Ing. Ramón Arévalo Franco
SUPERVISOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN



Acceso interno

- ① Este: 252260 ; Norte: 9330175
- ② Este: 252297 ; Norte: 9330218
- ③ Este: 252335 ; Norte: 9330268
- ④ Este: 252368 ; Norte: 9330304
- ⑤ Este: 252446 ; Norte: 9330372
- ⑥ Este: 252496 ; Norte: 9330440
- ⑦ Este: 252544 ; Norte: 9330472

cautera 1

- ① Este: 252541 ; Norte: 9330463
- ② Este: 252583 ; Norte: 9330489
- ③ Este: 252616 ; Norte: 9330515
- ④ Este: 252590 ; Norte: 9330532
- ⑤ Este: 252559 ; Norte: 9330510
- ⑥ Este: 252529 ; Norte: 9330488

cautera 2

- ① Este: 252319 ; Norte: 9330231
- ② Este: 252344 ; Norte: 9330225
- ③ Este: 252358 ; Norte: 9330235
- ④ Este: 252349 ; Norte: 9330251
- ⑤ Este: 252339 ; Norte: 9330256
- ⑥ Este: 252329 ; Norte: 9330242

Se observa que el área de actividad se encuentra
señalizada y libre de residuos sólidos, asimismo,
el acceso se encuentra libre de rocambras y
maleza.

siendo las 10:30 horas del mismo día, se procedió a verificar la actividad minera de explotación de Agrado de Demetrio Rojas Carranza que fueron declarados en el IGAFOM (ampliación) y expediente técnico, constatando que están conforme a la actividad que desarrolla actualmente.

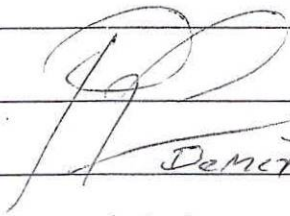
Se procedió a verificar la información contenida en los requisitos presentados por Demetrio Rojas Carranza para su autorización siendo los siguientes:

- ① Expediente técnico
- ② Declaración jurada de autorización de uso de terreno superficial
- ③ Declaración jurada de inexistencia de restos Arqueológicos.
- ④ Presentación de declaración jurada de seguridad y salud ocupacional.

Lo presentado por Demetrio Rojas Carranza hacen referencia a una mina a cielo abierto y es donde desarrolla su actividad de explotación de Agrado siendo las 11:00 horas del mismo día se celebró el recorrido del área de actividad minera de explotación de Demetrio Rojas Carranza, por lo que se da por concluida la presente verificación.

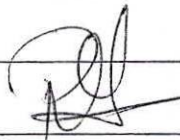
En conformidad de la presente verificación

firman los presentes. La presente Verificación
se sujeta a los artículos 31 y 32 del
Decreto Supremo N.º 018-2017-EM



Demetrio Rojas Carranza

01152585



Ing. Ramón Arévalo Franco
SUPERVISOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

11

INFORME LEGAL N.º 053-2023-GRSM/DREM/LAMH

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Luis A. Mayta Huaroto
Asesor Legal

Asunto : Opinión legal sobre la solicitud de otorgamiento de autorización de inicio de la actividad minera de explotación de mineral no metálico arena-agregados, que se desarrolla en el derecho minero ELCARIBEI con código 720000820, presentado por Demetrio Rojas Carranza.

Referencia : - Informe N° 010-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF
- Auto Directoral N° 153-2023-DRESM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 11 de setiembre de 2023.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito S/N con registro N° 026-2023360280 de fecha 12 de junio de 2023, Demetrio Rojas Carranza, solicita la Autorización de Inicio de la actividad minera de explotación de mineral no metálico arena - agregados, que se desarrolla en el derecho minero ELCARIBEI de código 720000820, ubicado en el distrito Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín.
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 153-2023-DRESM-SM/D de fecha 11 de setiembre de 2023, sustentada en el Informe N° 010-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 07 de agosto de 2023, se solicita la emisión del informe legal correspondiente, respecto a la solicitud para la autorización de inicio de la actividad minera de explotación de mineral no metálico arena - agregados, que se desarrolla en el derecho minero ELCARIBEI de código 720000820, ubicado en el distrito Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín.



II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

- 2.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*
- 2.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento



4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones"*.

- 2.3. Que, el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.
- 2.4. Que, el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que para el caso de los productores mineros artesanales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta cien (100) toneladas métricas por día.
- 2.5. Que, sobre la condición del administrado Demetrio Rojas Carranza, podemos señalar que luego de realizado el análisis legal respectivo se encuentra bajo los criterios de composición y capacidad instalada de producción de un Productor Minero Artesanal no metálico.
- 2.6. Que, el inciso 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1293 dispuso crear el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias.
- 2.7. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1336 se establecieron disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, el cual tiene como objeto establecer disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.
- 2.8. Que, el artículo 3° Decreto Legislativo N° 1336 establece que:
- "3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente:*
- 1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.*
 - 2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.*
 - 3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.*
- 3.2. No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.*

3.3. *La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.*

3.4. *Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea".*

2.9. Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM se establecieron disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

2.10. Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM señala que:

"Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.



La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) *Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.*
- b) *Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.*
- c) *Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.*
- d) *Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.*
- e) *Presentación del Expediente Técnico".*

2.11. Que, mediante Informe N° 010-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 07 de agosto de 2023, emitido por el Ingeniero Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, señala que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por Demetrio Rojas Carranza, respecto a los requisitos para obtener la autorización de inicio la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos roca caliza - canto rodado, la cual se detalla a continuación:

Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. Presentó la Declaración Jurada con firma legalizada ante el Notario Público, con fecha 29 de mayo de 2023, donde indica que es propietario del terreno donde se encuentra desarrollando su actividad minera de explotación de mineral no metálico.	X	
b)	Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 072-2021-GRSM/DREM de fecha 19 de mayo de 2021, en la cual acredita la titularidad de la concesión minera ELCARIBEI, con código N° 720000820.	X	
c)	Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 29 de mayo de 2023, del área de la actividad minera.	X	
d)	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 018-2023-GRSM/DREM de fecha 17 de abril de 2023, sustentado en el Informe N° 013-2023-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 10 de marzo de 2023, en la cual se aprobó la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de la actividad minera de explotación de mineral no metálico.	X	
e)	Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico el 12 de junio de 2023, con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A5 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por Demetrio Rojas Carranza y por el Ingeniero Jhony Alexander Borbor Vargas, con CIP N° 86499. También adjuntó la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	X	



Adicionalmente, informa que luego de Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que se encuentran en la misma área consignada por Demetrio Rojas Carranza en su Expediente Técnico e IGAFOM, para su autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos roca caliza - canto rodado, ubicado en el distrito Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

- 2.12. Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

- 2.13. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 010-2023-GRSM-DREM/DPFME/RAF de fecha 07 de agosto de 2023, emitido por el Ingeniero Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética concluye que los requisitos presentados por Demetrio Rojas Carranza, con RUC N° 10011525852, para obtener la autorización de inicio de actividad minera de explotación del mineral no metálico arena - agregados, se encuentran en la misma área de la actividad minera y en el derecho minero ELCARIBEI, con código N° 720000820, ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, consignado en el Registro Integral de Formalización Minera; por lo que corresponde emitir la autorización de inicio de actividad minera de explotación, por un área efectiva de 44.27 hectáreas.
- 2.14. Que, revisado el expediente administrativo presentado por el minero en vías de formalización Demetrio Rojas Carranza, con RUC N° 10011525852, se aprecia que ha cumplido con las exigencias legales requeridas para la emisión de la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos roca caliza - canto rodado, ubicado en el distrito Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito **opina favorablemente**, sobre la autorización de inicio de la actividad minera de explotación del mineral no metálico arena - agregados, ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, por un área efectiva de 44.27 hectáreas, a favor de Demetrio Rojas Carranza, con RUC N° 10011525852, de conformidad con lo establecido en el 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Abg. Luis Angel Mayta Huaroto
Responsable de Asesoría Jurídica
CAL N° 67544